

**COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2025**

QUE CELEBRAN EN UNA PRIMERA PARTE LA **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL DR. VÍCTOR DANIEL AMADOR BARRAGÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SE DENOMINARÁ COMO "**LA CEA**", SEÑALANDO COMO DOMICILIO EL LOCALIZADO EN BOULEVARD ANÁHUAC NO. 1016, COLONIA EL VIDRIO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, Y POR OTRA PARTE EL **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA** REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ GUILLERMO ALDRETE CASARÍN, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y POR LA L.C.C. LILIA SELENE COTA BERNAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECCIÓN MEXICALI DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., Y, CON DOMICILIO UBICADO EN PASAJE TLAQUEPAQUE NÚMERO 1110 DEL CENTRO CIVICO Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL SINDICATO**", CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, reconociendo "**LA CEA**" que "**EL SINDICATO**" representa el interés profesional de los diversos trabajadores que prestan sus servicios, por lo que para el efecto, "**EL SINDICATO**" nombrará un delegado sindical en cada uno de los centros de trabajo por municipio, reconociendo a su vez "**EL SINDICATO**" que "**LA CEA**" tiene la dirección y administración de los centros de trabajo correspondiéndole en forma exclusiva dicha dirección y administración, el presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado, siendo aplicable a los trabajadores miembros de "**EL SINDICATO**", quedando excluidos de su aplicación los trabajadores de confianza que ingresaron con posterioridad a la firma del Contrato Colectivo de Trabajo 2023, es decir, dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, respetando los derechos adquiridos de los trabajadores que ingresaron con anterioridad. Se señala que los centros de trabajo se encuentran ubicados en:

- a) Oficinas Administrativas de la Planta de Bombeo Cero del Acueducto Río Colorado Tijuana ubicadas en el kilómetro 14.5 de la carretera Mexicali-Tijuana, en el ejido Emiliano Zapata en la ciudad de Mexicali Baja California.
- b) Oficinas Administrativas ubicadas en Avenida Anáhuac No. 1016 y Río Nuevo, Colonia el Vidrio Mexicali, Baja California.

- c) Instalaciones desde la Bocatoma del Canal Reforma kilómetro 26 del Canal Alimentador a Plantas de Bombeo que conforman el Acueducto Río Colorado Tijuana PB0, PB-I, PB-2 PB-3 PB-4 y PB-5, Baja California, quedando excluida la presa "El Carrizo" localizada en el municipio de Tecate Baja California.
- d) Oficinas Administrativas de la Dirección General ubicadas en Boulevard Federico Benítez No. 4057-B, colonia 20 de noviembre en la ciudad de Tijuana, Baja California.

CAPÍTULO II JORNADA DE TRABAJO:

SEGUNDA.- Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, es jornada diurna la comprendida entre las 6:00 y las 20:00 horas, jornada nocturna la comprendida entre las 20:00 horas y las 6:00 horas del día siguiente, se considera jornada mixta la comprendida en el periodo de la jornada diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de dos horas y media, en caso contrario se computará como jornada nocturna.

TERCERA.- La duración máxima de la jornada de trabajo será de ocho horas para la diurna, siete para la nocturna y siete y media horas la jornada mixta. Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio, deban aumentarse las horas de la jornada estipuladas en este Contrato Colectivo de Trabajo o las preestablecidas, este trabajo será considerado como extraordinario y no podrá exceder de las tres horas diarias ni de tres veces a la semana.

Se establece que el horario de trabajo para el personal de las oficinas administrativas de CEA - Mexicali; oficina del Instituto Estatal del Agua y oficina de la Dirección de Proyectos y Construcción CEA- Tijuana, será la entrada desde las 8:00 horas hasta 17:00 horas como salida, de lunes a viernes, teniendo derecho a media hora diaria para consumir alimentos.

Se establece que la jornada laboral para todos los trabajadores de la Dirección de Operación y Mantenimiento y Personal de apoyo de la Dirección Administrativa que trabajan en las áreas administrativas de la PBO (Planta de Bombeo) del ARCT (Acueducto Río Colorado Tijuana), se les asigna un horario de entrada a su jornada laboral desde las 8:00 horas hasta las 16:00 horas, como hora de salida de su jornada de trabajo, de lunes a viernes, quedando exceptuados de este horario los trabajadores que laboran como, Operadores de las Plantas PB0, PB1, PB2, PB3, PB4 y PB5, Supervisores de las plantas de bombeo del ARCT y personal de las oficinas de CEA-Mexicali y CEA-Tijuana, mismos que continuarán con su jornada laboral actual.

Las horas de entrada, salida y de descanso, serán fijadas por "**LA CEA**" de acuerdo a las necesidades del servicio, previo escrito por el que se haga del conocimiento al trabajador y al Sindicato. Los trabajadores de base sindicalizados tendrán estabilidad en el empleo, ningún trabajador será cambiado de área, sin embargo, en el supuesto que las necesidades del servicio que así lo requieran en cualquiera de los centros de trabajo establecidos en la **CLÁUSULA PRIMERA**, se hará del conocimiento por escrito al trabajador y notificando al Sindicato, siempre y cuando la fuente de trabajo se encuentre en su mismo municipio o lugar de adscripción.

CUARTA.- Los trabajadores que son mencionados en el tercer texto de la **CLÁUSULA TERCERA**, Capítulo Segundo, tendrán derecho a que se le conceda durante la jornada de trabajo, un descanso de treinta minutos (30 minutos) para tomar alimentos. Cuando por causa imputable a **"LA CEA"** el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante el tiempo de reposo o de comida, éste será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

QUINTA.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo, salvo en casos especiales y/o extraordinarios.

SEXTA.- Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio, deban aumentarse las horas de las jornadas de trabajo estipuladas en este Contrato Colectivo de Trabajo, serán consideradas como extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo y se pagarán a más tardar a la siguiente catorcena de aquella en que se hubiese generado.

SÉPTIMA.- La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, será cubierta con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo.

OCTAVA.- Dada la naturaleza de las actividades desarrolladas por **"LA CEA"** y específicamente la operación y mantenimiento del Acueducto Río Colorado Tijuana, y otros sistemas de acueductos responsabilidad de **"LA CEA"** en determinados puestos de trabajo se requiere de labores durante las 24 horas del día, por lo que se establecen turnos especiales de operación, consistentes en jornadas continuas programándose estas de tal manera que se cuente con trabajadores en todo momento, en las Plantas de Bombeo número 0, 1, 2, 3, 4 y 5, mismas que conforman el Acueducto Río Colorado Tijuana, dichos turnos se organizan en cuatro plantillas de trabajo que son: A, B, C y D pudiéndose cambiar de plantilla a los trabajadores de acuerdo a las necesidades de **"LA CEA"**, debiéndose notificar al trabajador y al sindicato por escrito con 5 días de anticipación.

LOS HORARIOS DE LAS PLANTILLAS SERÁN.

PLANTILLA A: Entrada Lunes a la 1:00 am y salida el martes a las 20:00 horas;

PLANTILLA B: Entrada Martes a las 19:00 horas y salida jueves a las 14:00 horas;

PLANTILLA C: Entrada Jueves a las 13:00 horas y salida sábado a las 8:00 horas;

PLANTILLA D: Entrada Sábado a las 7:00 horas y salida lunes a las 2:00 horas.

En el caso del Operador de Planta de Bombeo y de acuerdo con la rotación establecida que tengan las plantillas, se establece que los Trabajadores marcarán su tarjeta o registro de asistencia a su jornada laboral o la salida de la misma, en los equipos destinados para el control de entradas y salidas, ubicado en las Oficinas Administrativas de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, que coincide con la Planta de Bombeo PBO del Acueducto Río Colorado Tijuana (ARCT).

CAPÍTULO III. SALARIO:

NOVENA.- "LA CEA" remunerará a sus trabajadores de acuerdo a la categoría que a éstos se les asigne. Para el efecto, se adjunta como **ANEXO 1, ANEXO 3 y ANEXO 4** para formar parte de este Contrato Colectivo de Trabajo, el Tabulador de Salarios Cuota Diaria, donde se especifica la cantidad que se debe pagar de acuerdo al nivel y rango de salario en que se encuentre el trabajador.

DÉCIMA.- A trabajo igual desempeñado en el puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, deberá corresponder salario igual.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA CEA" cubrirá el salario a sus trabajadores cada catorce días o el último día hábil de la catorcena que esté corriendo, efectuándose el pago en el lugar donde el trabajador presta sus servicios, dentro de la jornada de trabajo, o mediante depósito bancario a la cuenta individual de cada uno de los trabajadores.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cualquier cesión de salarios hecha a favor de terceras personas, es nula.

DÉCIMA TERCERA.- "LA CEA" sólo podrán hacerse descuentos o deducciones a los salarios de los trabajadores, en los casos previstos por el Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo o por acuerdo de Asamblea General, así como aquellas obligaciones de los trabajadores sindicalizados contraídas con su organización sindical nacidas del Estatuto vigente.

Cuando se trate de descuentos por créditos sindicales u otros descuentos, éstos deberán ser aceptados por **"LA CEA"** con la sola presentación del extracto de acta de asamblea sindical y/o por petición del Sindicato.

CAPÍTULO IV.- DÍAS DE DESCANSO:

DÉCIMA CUARTA.- Por cada Cinco días de trabajo, disfrutará el trabajador de dos días de descanso con goce íntegro de salario. Las necesidades del servicio determinarán qué día se deberá descansar; pero preferentemente será sábado y domingo.

DÉCIMA QUINTA.- Cuando por necesidad del servicio que se esté prestando, se requiera que el trabajador labore en sábado y domingo, éste tendrá derecho al pago de una prima adicional de **treinta y cinco por ciento (35%)** sobre el salario de los demás días.

DÉCIMO SEXTA.- Se considerarán días de descanso obligatorio y por lo mismo, se otorgarán con goce de salario íntegro, los siguientes:

1	01 de enero
2	El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
3	10 de marzo en conmemoración del día 08 de marzo día internacional de la mujer. (Para personal femenino).
4	El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;

5	Jueves y viernes considerados como santos de la semana mayor independientemente del mes en que estos ocurran.
6	01 de mayo.
7	05 de mayo.
8	10 de mayo.
9	El viernes previo al tercer domingo de junio en conmemoración del día del Padre.
10	16 de septiembre.
11	22 de septiembre. (Aniversario de la creación del Sindicato)
12	El primero de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
13	12 de octubre.
14	27 de octubre. (Fundación del Sindicato Único de Trabajadores al Servicios del Estado y Municipios)
15	02 noviembre (En conmemoración del día de muertos).
16	El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
17	El cuarto lunes de noviembre en conmemoración del día del hombre (para el personal masculino).
18	El 05, 24, 25 y 31 de diciembre.
19	Los demás que señala el calendario oficial o conceda "LA CEA".

Los días establecidos de descanso obligatorio podrán ser cambiados por otro día de conformidad con las necesidades de la "LA CEA" y las disposiciones oficiales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio que señala el precepto anterior, ni en los días de descanso semanal.

Si se quebranta esta disposición "LA CEA" pagará al trabajador independientemente del salario que le corresponde por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

CAPÍTULO V.- VACACIONES:

DÉCIMA OCTAVA.- Los trabajadores que tengan uno o más años de servicios prestados a "LA CEA", tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de vacaciones de acuerdo con la tabla siguiente:

DÍAS DE VACACIONES POR AÑOS CUMPLIDOS

AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO	DÍAS HÁBILES DE VACACIONES POR SEMESTRE
1	10 (DIEZ)
2	11 (ONCE)
3	12 (DOCE)
4	13 (TRECE)
5	14 (CATORCE)

6 AL 10	15 (QUINCE)
11 AL 15	17 (DIECISIETE)
16 AL 20	19 (DIECINUEVE)
21 AL 25	21 (VEINTIUNO)
26 AL 30	23 (VEINTITRÉS)
31 AL 35	25 (VEINTICINCO)
36 AL 40	27 (VEINTISIETE)

DÉCIMA NOVENA.- Los períodos de vacaciones deberán descansarse por lo que en ningún caso serán compensados con el pago de un salario.

VIGÉSIMA.- "LA CEA" conjuntamente con los trabajadores, tomando en cuenta las necesidades del servicio, en el mes de noviembre de cada año, programarán las fechas de sus dos próximos períodos de vacaciones, "LA CEA" para el efecto, publicará el calendario departamental correspondiente, dentro del mes de enero de cada año, a fin de que los trabajadores lo conozcan.

En los casos en que, publicado el calendario respectivo, se requiera modificarlo, se tomará en cuenta la opinión previa del trabajador o trabajadores afectados, y en caso necesario la de "EL SINDICATO".

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LA CEA" concederá a sus trabajadores, una prima vacacional equivalente al **sesenta por ciento (60 %)** sobre el salario que le corresponde durante los días de vacaciones que estén comprendidos entre la fecha de inicio del periodo vacacional hasta un día antes de ingresar a laborar, a la cual se le integra las prestaciones de: canasta básica, bono de transporte, bono de fomento educativo, bono de previsión social múltiple y quinquenios.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LA CEA" hará efectiva la prima de vacaciones a que tienen derecho los **trabajadores**, pagadera después de un año laborado.

CAPÍTULO VI. - PERMISOS O LICENCIAS:

VIGÉSIMA TERCERA.- "LA CEA" concederá Permisos o Licencias a los trabajadores, bajo las bases señaladas en la "Política de Permisos y Licencias al Personal", la cual se adjunta como **ANEXO 2** para formar parte de este Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO VII.- CAPACITACIÓN Y DESARROLLO:

VIGÉSIMA CUARTA. - "LA CEA" adiestrará y/o capacitará a los trabajadores para que desempeñen con eficiencia sus labores.

VIGÉSIMA QUINTA. - El adiestramiento y/o capacitación que "LA CEA" proporcione a sus trabajadores a través de diversos eventos de capacitación, será impartida acorde a la

programación institucional dentro de la jornada de trabajo o fuera de ella, si el trabajador así lo acepta sin que esto signifique tiempo extraordinario.

VIGÉSIMA SEXTA. - "LA CEA" actualizará el Catálogo General de Puestos, por lo que hará un análisis y valuación de todos los que existan en las distintas áreas y departamentos de trabajo de "LA CEA", conjuntamente con el sindicato.

CAPÍTULO VIII.- EXÁMENES MÉDICOS:

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Los trabajadores tendrán la obligación de someterse a los exámenes médicos generales y específicos de acuerdo al personal ocupacionalmente expuesto y a las normas de la Secretaria del Trabajo vigentes, cuando "LA CEA" así lo determine, para bien de ellos mismos o de "LA CEA" los exámenes no tendrán costo alguno para el empleado y serán practicados dentro de la jornada de trabajo.

Tratándose de exámenes toxicológicos, estos deberán practicarse ante la presencia de "LA CEA" y la representación sindical esta última con el carácter de observador y será notificado el mismo día en que se practiquen dichos exámenes, siempre y cuando no se violen los derechos humanos de los trabajadores.

En el caso de que se detecte a un trabajador como positivo en el examen toxicológico, este tendrá la obligación de someterse a un proceso de rehabilitación en los términos de la normatividad aplicable, para lo cual "LA CEA" previa valoración del caso, así como en base al resultado socioeconómico le otorgará una licencia con goce de sueldo hasta por tres meses, cumplido este término será sujeto a la valoración siempre y cuando este no sea reincidente. En caso de reincidencia se atenderá a lo establecido en la legislación laboral.

Con la finalidad de proteger la prestación del servicio por el periodo que se encuentre de licencia el trabajador, la vacante que se genere se cubrirá en los términos acordados entre el sindicato y "LA CEA", mediante convenio para cada caso específico.

Las mujeres y hombres trabajadores tendrán permiso de un día al año, con goce de sueldo íntegro, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino o de próstata, según sea el caso; debiendo avisar a "LA CEA" con tres días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el estudio correspondiente y dentro de los tres días posteriores a la realización del examen médico referido, los trabajadores deberán presentar el certificado médico expedido por una institución de salud pública o privada.

CAPÍTULO IX.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD:

VIGÉSIMA OCTAVA.- Cuando el trabajador se separe de su empleo voluntariamente, falleciere o se termine la relación laboral por mutuo consentimiento de "LA CEA" le otorgará una Prima de Antigüedad, consistente en el importe de **quince (15) días** del salario base tabular que estaba devengando al que se le anexarán las prestaciones de Previsión Social Múltiple, Canasta Básica, Bono de transporte, Bono de Fomento Educativo y quinquenios, por cada año de servicio efectivo laborado para "LA CEA".

Para tener derecho a esta prima, el trabajador deberá haber prestado sus servicios efectivos cuando menos por un término de tres años.

Este mismo criterio de los quince días de salario más prestaciones será aplicable al personal que habiendo cumplido sus años de servicio o sindicalizado, decida jubilarse o en su caso pensionarse, así como para el personal que por incapacidad permanente deba de pensionarse.

CAPÍTULO X.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL

VIGÉSIMA NOVENA.- Cuando "LA CEA" requiera contratar personal para el desempeño de las labores que no sean consideradas de confianza, lo deberá hacer por conducto de "EL SINDICATO". Para el efecto, ésta hará la solicitud correspondiente, señalando los requisitos que deberá cubrir el aspirante, dependiendo del puesto que va a ocupar. "EL SINDICATO", en un lapso que no exceda de quince días de calendario contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud deberá de proporcionarlo, en la inteligencia que, de no hacerlo en el tiempo mencionado, "LA CEA" quedará en libertad de hacer la contratación con la salvedad de que a quien contrate será sindicalizado por "EL SINDICATO", posteriormente.

Las plazas de planta de personal sindicalizado disponibles por motivo de jubilación, pensión, renuncia o muerte del trabajador, serán cubiertas libremente por candidatos que proponga "EL SINDICATO" de acuerdo al perfil que se requiera y de común acuerdo con "LA CEA".

CAPÍTULO XI.- PRESTACIONES, INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS

CANASTA BÁSICA:

TRIGÉSIMA.- "LA CEA" concederá a sus trabajadores un subsidio mensual para la adquisición de productos básicos, por la cantidad señalada a continuación:

NIVEL DE SALARIO DEL TRABAJADOR	AÑOS DE BASE DEL TRABAJADOR	SUBSIDIO MENSUAL
UNO AL CINCO	0 a 10	\$ 3,312.10 M.N.
UNO AL CINCO	11 a 20	\$4,174.58 M.N.
UNO AL CINCO	21 en adelante	\$5,136.90 M.N.
SEIS AL DIEZ	0 a 10	\$4,174.58 M.N.
SEIS AL DIEZ	11 en adelante	\$ 5,136.90 M.N.
ONCE EN ADELANTE	0 en adelante	\$ 5,136.90 M.N.

Las promociones en canasta básica se darán en forma automática con el solo hecho de cumplir años de base o por cambio o modificación a un nivel superior.

Este subsidio se hará efectivo precisamente el día de pago de nómina catorcenal, determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo:

Subsidio mensual entre 30 por 14.

QUINQUENIOS:

TRIGÉSIMA PRIMERA.- "LA CEA" como reconocimiento a la antigüedad del trabajador como base, le hará entrega de un estímulo económico en los siguientes términos:

NÚMERO DE QUINQUENIOS	IMPORTE MENSUAL
UNO	\$ 203.39 M.N.
DOS	\$ 337.21 M.N.
TRES	\$ 508.49 M.N.
CUATRO	\$ 674.41 M.N.
CINCO	\$ 845.69 M.N.
SEIS	\$ 1011.53 M.N.

Este importe se hará efectivo el día de pago de nómina, es decir catorcenalmente. Determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14.

BONO DE TRANSPORTE:

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- "LA CEA" concederá a sus trabajadores, una ayuda económica para gastos de traslado a su trabajo, siendo ésta por el importe que represente el **11% (once por ciento)** del salario base tabular que devengue.

Esta ayuda se hará efectiva cada día de pago, es decir, catorcenalmente. Determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo.

Cantidad mensual entre 30 por 14.

BONO DE FOMENTO EDUCATIVO:

TRIGÉSIMA TERCERA.- Con el fin de apoyar a la educación de los trabajadores y la de los hijos de éstos, e independientemente de los programas de capacitación que desarrolla "LA CEA", se otorgará el pago de un "Bono de Fomento Educativo" al personal sindicalizado, por el equivalente al **10.14% (diez punto catorce por ciento)** del sueldo base tabular que reciba el trabajador por la prestación de sus servicios.

Este bono se hará efectivo cada día de pago, es decir, catorcenalmente. Determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14.

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE:

TRIGÉSIMA CUARTA. - "LA CEA" concederá a sus trabajadores un bono por **\$11,195.76 M.N. (DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL)** mensual, para la previsión social múltiple.

Este bono se hará efectivo cada día de pago, es decir, catorcenalmente. Determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14.

AGUINALDO:

TRIGÉSIMA QUINTA.- "LA CEA" pagará al trabajador, un aguinaldo anual por el importe de **sesenta (60) días** de salario base tabular que devengue, al que se le anexarán las prestaciones de Canasta Básica, Bono de Transporte, Bono de Previsión Social, Quinquenio y Fomento Educativo.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones, 40 (Cuarenta) días de salario tabular con las prestaciones mencionadas, y el pago deberá realizarse dentro de los primeros 8 (ocho) días del mes de diciembre y 20 (veinte) días de salario base tabular con las prestaciones mencionadas, en los primeros 8 (ocho) días del mes de enero. a

BUENA DISPOSICIÓN:

TRIGÉSIMA SEXTA.- "LA CEA" en reciprocidad a la buena disposición de los trabajadores de base para prestar sus servicios donde son requeridos, les entregará un estímulo económico por la cantidad de **\$ 8,635.25 M.N. (OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL)**.

Esta prestación se entregará en dos exhibiciones, la primera a más tardar el día 06 de marzo por la cantidad de **\$ 2,357.42 M.N. (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL)** y la segunda exhibición se entregará el día 08 de mayo por la cantidad de **\$ 6,277.83 M.N. (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL)**

EFICIENCIA:

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- "LA CEA", por considerar que la eficiencia con que los trabajadores desempeñen su trabajo, es vital para proporcionar a la ciudadanía servicios adecuados y a tiempo, les entregará como incentivo económico, el importe de **veintitrés (23) días** del salario base tabular que devenguen.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones, **diez (10) días** en la primera catorcena de agosto y el resto en la primera catorcena de noviembre.

INCENTIVO:

TRIGÉSIMA OCTAVA.- "LA CEA", otorgará a todos los trabajadores un "INCENTIVO", el cual será por la cantidad de \$2,960.60 M.N. (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL).

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones, **\$1,480.30 M.N. (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL)** en la primera catorcena de agosto y **\$1,480.30 M.N. (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL)** en la última catorcena de noviembre.

AYUDA ESCOLAR:

TRIGÉSIMA NOVENA.- "LA CEA", con el fin de apoyar la economía de sus trabajadores, se compromete a otorgarles la cantidad de \$ 900.90 M.N. (NOVECIENTOS PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de ayuda escolar, hasta el nivel educativo superior. Esta ayuda se entregará por una sola vez al año en el mes de agosto y septiembre, y siempre que se acredite que tiene a su hijo inscrito en los centros educativos reconocidos por el sistema educativo estatal.

En caso de que ambos padres de familia sean trabajadores de **"LA CEA"**, solamente se hará efectivo el pago a uno de estos, en virtud de que la ayuda económica constituye un apoyo otorgado por familia, independientemente del número de hijos en edad escolar.

FONDO DE AHORRO:

CUADRAGÉSIMA.- "LA CEA" entregará a la Sección Sindical, la cantidad de \$445.16 M.N. (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL), por cada miembro de su agrupación que este registrado como trabajador de **"LA CEA"** al momento de hacerse efectiva, con el fin de crear un fondo de ahorro que les ayude a solventar situaciones económicas imprevistas. Esta ayuda se entregará por una sola vez en el año .siendo en la primera catorcena de julio.

APOYO PARA FESTEJOS, DEPORTES, CULTURA, EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- "LA CEA" se obliga a entregar a "EL SINDICATO", un subsidio para gastos de los festejos del día del niño, día de las madres, día del padre, entrega de becas, el del Aniversario de su fundación, fomento deportivo y apoyos sociales por la cantidad de \$367.49 M.N. (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL), por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador de **"LA CEA"**. Este pago se entregará dos veces al año, el primero de ellos será en la segunda catorcena del mes de abril y el segundo, en la segunda catorcena del mes de agosto de cada año.

LICENCIA DE CHOFER:

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- "LA CEA" Subsidiará el costo para la obtención de la licencia de chofer más todos los gastos adicionales que sean necesarios para efectos del

trámite, con exclusión de multas y recargos, únicamente para los trabajadores que por necesidades de su trabajo requieran manejar vehículos automotriz, pick up, camiones de carga (Estatad o Federal), camiones con equipo de trabajo integrado y Unidades automotriz para el transporte de personal, previa autorización del Director del área correspondiente, y de acuerdo a lo que establecen los Reglamentos de Tránsito Local y Federal.

BONO PARA LENTES:

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- "LA CEA" subsidiará a sus trabajadores para la adquisición de lentes, la cantidad de **\$2,500 M.N. (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. Este subsidio se entregará en una sola exhibición, una vez al año en la primera catorcena del mes de septiembre del ejercicio fiscal correspondiente, para el pago de esta prestación sin el gravamen fiscal correspondiente es necesario que los trabajadores entreguen el certificado expedido por el ISSSTECALI y la factura, en caso de no presentar la documentación esta se pagará con el descuento del impuesto que corresponda.

AÑOS DE SERVICIO:

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- "LA CEA" en reconocimiento a la prestación ininterrumpida de servicios de parte de sus trabajadores, les otorgará un estímulo económico más una placa de reconocimiento por años de servicios, bajo las siguientes bases:

Años cumplidos de servicio	Estímulo Económico	Reconocimiento
15	\$ 1,329.00 M.N.	Placa
20	\$ 2,770.00 M.N.	Placa y anillo de oro
25	\$ 4,431.00 M.N.	Placa y anillo de oro
30	\$ 5,539.00 M.N.	Placa y anillo de oro
35	\$ 6,647.00 M.N.	Placa y anillo de oro
40	\$ 7,754.00 M.N.	Placa y anillo de oro
45	\$ 10,524.00 M.N.	Placa y anillo de oro

La placa y anillo de oro podrá entregarse en su equivalente en dinero en efectivo, siempre que el **"EL SINDICATO"** por acuerdo de mayoría así lo solicite por escrito. Esta solicitud procederá siempre y cuando no se haya realizado la licitación correspondiente.

Este estímulo se hará solo una vez en el año, precisamente el día del aniversario de la creación de **"EL SINDICATO"**.

CAPÍTULO XII.- PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL:

SEGURO DE VIDA:

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- "LA CEA" beneficiará al trabajador con una póliza de seguro de vida que adquirirá a su costa y a través de una Compañía Aseguradora quien será la

responsable de pagar a los beneficiarios designados legalmente por los trabajadores fallecidos, una suma asegurada por el equivalente a **sesenta y cinco (65) meses de salario base tabular, Canasta Básica y Bono de Transporte.**

Este beneficio será extensivo para los trabajadores pensionados y jubilados por el I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. y los de pensión humanitaria.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- "LA CEA" independientemente del Seguro de Vida señalado en la cláusula anterior, adquirirá a su consta una póliza de seguro de vida para cada trabajador y a través de una Compañía Aseguradora quien será responsable de pagar a los beneficiarios designados legalmente por el trabajador fallecido, una suma asegurada equivalente.

POR MUERTE NATURAL	\$ 75,432.50 M.N.
POR MUERTE ACCIDENTAL	\$ 150,865.00 M.N.
POR MUERTE COLECTIVA	\$ 226,297.50 M.N.
PERDIDAS ORGÁNICAS	\$ 75,432.50 M.N.

En los casos en que el trabajador no hubiere designado beneficiarios mediante carta testamentaria, sólo se pagará a éstos por resolución de Autoridad competente; cuando el trabajador se encuentre gozando de licencia sin goce de sueldo el derecho a esta prestación queda suspendida, por lo que **"LA CEA"** no estará obligada.

Este seguro también cubrirá a los trabajadores pensionados o jubilados por I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. y los de pensión humanitaria.

AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL:

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- "LA CEA" auxiliará a sus trabajadores en los GASTOS DE FUNERAL, que éste tenga que hacer cuando fallezca algún miembro de su familia entendiéndose como tal al Cónyuge, Hijos o Padres y hermanos. La ayuda será de **\$5,773.50 M.N. (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL)** por deceso. En caso de que sea un trabajador activo quien fallezca, esta ayuda se entregará al cónyuge si supérstite y a falta de éste, al familiar más cercano en línea directa.

Este beneficio se hará extensivo cuando el producto de la concepción, del cónyuge del trabajador o trabajadora, sea declarado no nato (no nacido); para tal efecto será necesario que se presente ante **"LA CEA"** la constancia correspondiente.

Adicionalmente **"LA CEA"** solicitará a las autoridades municipales en el Estado que de ser posible se considere a los trabajadores un descuento en el pago de los derechos inherentes.

PENSIÓN O JUBILACIÓN:

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- "LA CEA" promoverá al rango salarial inmediato superior, a los trabajadores que acrediten haber solicitado a I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. su jubilación, pensión por años del servicio, pensión por invalidez, automáticamente cuando éste confirme que tiene derecho a recibirla.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- "LA CEA" seguirá cubriendo al salario base tabular y prestaciones a los trabajadores de base que hayan acreditado por parte de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., tener derecho a recibir pensión o jubilación por edad avanzada o años de servicio y éste no pueda pagárselos en los términos previstos por la Ley de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. cesando esta obligación cuando el instituto mencionado ya pueda cubrírseles.

Durante este período, el trabajador no está obligado a prestar sus servicios a **"LA CEA"** sólo podrá continuar trabajando si es aceptado por esta y de conformidad a lo establecido en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 67 de la ley del I.S.S.S.T.E.C.A.L.I.

QUINCUAGÉSIMA.- "LA CEA" una vez que I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. haya confirmado el derecho del trabajador a recibir su pensión o jubilación procederá a liquidar la prima de antigüedad a que tiene derecho el trabajador, haciéndolo conforme a lo establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA** de este Contrato Colectivo de Trabajo y de acuerdo al salario que esté devengando.

El que el trabajador haya recibido la liquidación de su prima de antigüedad, no libera a **"LA CEA"** de la obligación de cubrirle salarios y prestaciones en tanto I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. no inicie el pago de la pensión correspondiente.

GENERALES:

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- "LA CEA" hará las gestiones correspondientes para proporcionar al **SINDICATO** terrenos suficientes para servicio de panteones de uso exclusivo de sus agremiados y sus familiares directos, tanto ascendentes como descendientes.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- "LA CEA" hará las gestiones que se requiera para que INDIVI, proporcione en venta terrenos en donde los trabajadores pertenecientes al sindicato y no cuenten con casa propia, puedan auto construir su hogar. Para tal efecto **"LA CEA"** dentro de sus posibilidades, ayudará al trabajador a conseguir el financiamiento requerido.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- "LA CEA" gestionará ante las instituciones de Gobierno que se les permita el acceso al trabajador y sus familiares a los centros recreativos, culturales y deportivos del Gobierno Federal, Estatal y Municipal con un pase de cortesía. Este se obtendrá con la sola presentación de la credencial que lo acredita como empleado de **"LA CEA"**.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- "LA CEA" promoverá la formación de una comisión bipartita de escalafón, integrada por representantes de esta y del **"SINDICATO"**, a efecto de que en

forma inmediata se diseñe e implemente un reglamento de escalafón el cual deberá funcionar a la brevedad posible. **"LA CEA"** conviene y se obliga a:

- a) Hacer los movimientos escalafonarios correspondientes por motivo de jubilaciones, pensión, retiro por edad y tiempo de servicios, pensión por invalidez, renuncia o muerte del trabajador, y
- b) Promover automáticamente al nivel inmediato superior al trabajador que haya permanecido estático en su empleo en un rango comprendido del 1 al 5, conforme a **ANEXO 3 y ANEXO 4.**

UNIFORMES:

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- "LA CEA" entregará a sus trabajadores la dotación de uniformes o de ropa de trabajo de buena calidad en una sola exhibición en el mes de mayo.

La cual consta de cuatro camisas, cuatro pantalones y dos pares de botas.

Lo anterior de acuerdo a la normatividad aplicable para el tipo de actividad que realiza el personal operativo, considerando en especial el uso de colores claros, con materiales transpirables, resistencia al desgaste y mayor absorción de la humedad para el uniforme del personal expuesto a condiciones de calor extremo, además aquello que sea necesario para la prestación de sus servicios.

Las botas de trabajo que se entrega a los trabajadores serán de buena calidad, de acuerdo a las normas de seguridad e higiene vigentes y con la aceptación de la Comisión de Seguridad e Higiene de **"LA CEA"**.

Para el personal femenino, quedará a consideración de este personal si desea uniforme tipo secretarial o uniforme administrativo, respetando las mismas condiciones de calidad y actividad del personal, y para el personal masculino uniforme administrativo.

Se incluirá además un overol de material dieléctrico de acuerdo a la NOM 017 STPS para el personal que labora con exposición a altos voltajes y prevenir un riesgo eléctrico, y con la aceptación de la comisión de Seguridad e Higiene de **"LA CEA"**, así como overoles de uso general para el personal de mantenimiento.

COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE:

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. - "LA CEA" promoverá la formación de una Comisión de Seguridad e Higiene (CSH), integrada por representantes de ésta y del SINDICATO, a efecto de que se diseñe e implemente un programa de riesgo de trabajo, el cual deberá funcionar en tres etapas:

En la primera etapa se formará la CSH, y ésta ubicará y analizará las áreas de alto riesgo,

En la segunda etapa, la CSH determinará el tipo y grado de riesgo.

Y en la última etapa y previo dictamen emitido por la CSH, "LA CEA" otorgará a los trabajadores que desarrollen actividades de alto, medio y bajo riesgo, el bono que se determine.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Este Contrato Colectivo de Trabajo deja sin efecto cualquier otro contrato que establezca condiciones generales de trabajo, que haya existido con anterioridad y entrará en vigor independientemente de la fecha de su firma y depósito del mismo ante la Autoridad correspondiente, del día 01 de enero al 31 de diciembre de 2025 y volverán a revisarse preferentemente la última semana del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser revisadas nuevamente cuando se produzca un desequilibrio brusco en la economía general tanto del Estado como del país.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- "LA CEA" le otorgará a "EL SINDICATO" \$35,000.00 M.N. (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) al año para solventar gastos de representación sindical.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. - "LA CEA" entregará a sus trabajadores de base un apoyo económico consistente en un bono de riesgo de trabajo con fundamento a lo establecido en la **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA** de este Contrato Colectivo de Trabajo en el que se considerará como:

TIPO DE RIESGO	MONTO MENSUAL
Alto	\$ 650.00 M.N.
Medio	\$ 525.00 M.N.
Bajo	\$450.00 M.N.

Para otorgar este Bono de Riesgo de Trabajo es necesario que la Comisión de Seguridad e Higiene determine qué actividades son consideradas en cada tipo de riesgo y que trabajadores serán beneficiados con el bono de riesgo, según las tareas y actividades que desarrolle.

Este bono se hará efectivo cada día de pago, es decir, catorcenalmente. Determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14.

SEXAGÉSIMA.- "LA CEA" y los trabajadores, se someterán a la jurisdicción del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los Centros de Conciliación Laboral Locales y los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Baja California y se registrarán jurídicamente por la Ley Federal del Trabajo, los Principios Generales de Derecho, los Principios de Justicia Social, que se deriven del Artículo 123 Constitucional, apartado "A", de la Jurisprudencia y Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Costumbre y la Equidad.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. - Los anexos que forman parte de estas condiciones son:

- 1.- Tabulador de salarios de personal sindicalizado en rango 1
- 2.- Políticas sobre permisos y licencias al personal
- 3.- Políticas sobre rangos salariales para trabajadores sindicalizados.
- 4.- Estipulaciones Especiales

CLÁUSULA TRANSITORIA

Las partes convienen en celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo en los términos asentados en el mismo, y se comprometen a revisarlo a más tardar el día 30 de septiembre de 2025.

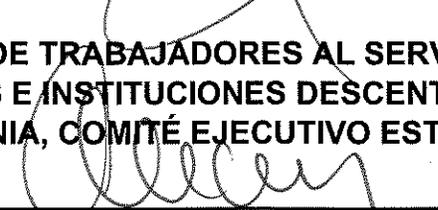
SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS 07 DE AGOSTO DE 2025.

POR LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA



DR. VÍCTOR DANIEL AMADOR BARRAGÁN
DIRECTOR GENERAL

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL



LIC. JOSÉ GUILLERMO ALDRETE CASARÍN
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN MEXICALI



L.C.C. LILIA SELENÉ COTA BERNAL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECCIÓN MEXICALI DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL EJERCICIO 2025 QUE ES CELEBRADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA (CEA) Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2025.

**COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA
RELACIÓN DE SUELDOS POR NIVEL DE PUESTO EN RANGO 1**

ANEXO 1

NIVEL No.	DESCRIPCIÓN	SUELDO BASE TABULAR DIARIO	SUELDO BASE TABULAR MENSUAL
1	CONSERJE (LIMPIEZA DE OFICINAS Y PLANTAS DE BOMBEO)	\$462.79	\$13,883.95
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (MENSAJERO), AUXILIAR DE MECÁNICO EN LÍNEAS DE CONDUCCIÓN.	\$467.16	\$14,015.00
3	INTENDENTE, CHOFER.	\$483.65	\$14,509.77
4	MECÁNICO EN LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ELECTRICISTA, AUXILIAR DE ELECTRICISTA, MECÁNICO AUTOMOTRIZ, MECÁNICO EN SISTEMAS HIDRÁULICOS, MECÁNICO EN PROTECCIÓN CATÓDICA, AUXILIAR DE MECÁNICO EN PROTECCIÓN CATÓDICA, SOLDADOR Y OFICIAL DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	\$491.64	\$14,749.76
5	OPERADOR DE PLANTA DE BOMBEO, OPERADOR DE PROTECCIÓN CATÓDICA, OPERADOR DE MAQUINARIA, CUADRILLERO, JEFE DE CUADRILLA, ALMACENISTA, PROGRAMADOR.	\$499.60	\$14,988.00
10	ASISTENTE EJECUTIVA, ANALISTA, SECRETARIA, COORDINADOR DE ALMACÉN	\$534.74	\$16,042.46
13	ANALISTA DE LICITACIONES, SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO MECÁNICO, SUPERVISOR DE PLANTAS DE BOMBEO, SUPERVISOR DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE POTENCIA, SUPERVISOR DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN (PROTECCIÓN CATÓDICA), SUPERVISOR DE OBRA CIVIL, SUPERVISOR DE TALLER MECÁNICO Y SUPERVISOR DE SEGURIDAD E HIGIENE	\$586.48	\$17,594.74
14	ANALISTA JURÍDICO, PROMOTOR SOCIAL, AUXILIAR DE PLANEACIÓN, ANALISTA DE INVESTIGACIÓN, ANALISTA DE CAPACITACIÓN, ANALISTA DE SOPORTE TÉCNICO, ANALISTA DE MESA DE CORRESPONDENCIA, ANALISTA CONTABLE, PROFESIONISTA ESPECIALIZADO, PROYECTISTA.	\$607.80	\$18,234.00
15	SUPERVISOR DE CONSTRUCCIÓN, COORDINADOR DE COMPRAS	\$617.01	\$18,510.76
17	JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS, ANALISTA DE PLANEACIÓN, COORDINADOR DE CAPACITACIÓN, JEFE DE PROYECTOS; JEFE DE CONSTRUCCIÓN, SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN, JEFE DE MANTENIMIENTO MECÁNICO, JEFE DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO, JEFE DE MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL, JEFE DE PROTECCIÓN CATÓDICA, COORDINADOR DE INFORMÁTICA, JEFE DE RECURSOS HUMANOS, ANALISTA DE CONTROL DE PERSONAL, JEFE DE RECURSOS MATERIALES, ANALISTA DE ACTIVOS FIJOS, JEFE FINANCIERO Y DE EVALUACIÓN PRESUPUESTAL, ANALISTA DE PRESUPUESTOS.	\$710.77	\$21,323.22
18	JEFE JURÍDICO, JEFE DE LICITACIONES, JEFE DE PLANEACIÓN, CONTRALOR INTERNO, DIRECTOR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL AGUA, COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN, DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN, DIRECTOR DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES.	\$702.85	\$21,085.70
20	DIRECTOR GENERAL	\$543.88	\$16,316.68

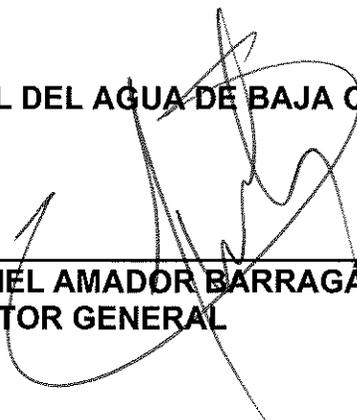
g

g

[Handwritten signature]

SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2025

POR LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA



**DR. VÍCTOR DANIEL AMADOR BARRAGÁN
DIRECTOR GENERAL**

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL



**LIC. JOSÉ GUILLERMO ALDRETE CASARÍN
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN MEXICALI



**L.C.C. LILIA SELENE COTA BERNAL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECCIÓN
MEXICALI DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ANEXO 1 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL EJERCICIO 2025 QUE ES CELEBRADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA (CEA) Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2025.

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA

POLÍTICAS SOBRE PERMISOS O LICENCIA AL PERSONAL ANEXO 2

ARTÍCULOS:

PRIMERO.- Esta Política es de observancia tanto para funcionarios como para trabajadores integrantes de "LA CEA".

SEGUNDO.- Existen cuatro tipos de licencias.

- A).- Las que se concedan por sufrir el trabajador una enfermedad no profesional.
- B).- Las que se otorguen al empleado para atender asuntos particulares.
- C).- Las que se otorguen al trabajador para ocupar un cargo o desempeñar alguna actividad dentro del Comité Ejecutivo Seccional o Estatal del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

"LA CEA" entregará al trabajador comisionado su salario íntegro, así como las demás prestaciones que venían percibiendo al momento del permiso o licencia, de igual manera deberán de integrar las nuevas prestaciones que se otorguen.

D).- Licencia de Paternidad y Adopción.

TERCERO.- Para las licencias por enfermedad no profesional se otorgará un permiso con goce de sueldo de la siguiente manera.

- 1.- A los empleados que tengan menos de un año de servicio, se les podrá conceder licencia hasta por **quince (15) días** con goce de sueldo íntegro y hasta por **quince (15) días** más con medio sueldo.
- 2.- A los que tengan de uno a cinco años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y hasta treinta días más con medio sueldo.
- 3.- A los que tengan de seis a diez años de servicio, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y hasta sesenta más con medio sueldo.
- 4.- A los que tengan once o más años de servicio, hasta setenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta setenta y cinco días más con medio sueldo.

Se excluye de la aplicación de la prerrogativa, a aquellos trabajadores que las Autoridades Médicas del I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., les expida certificado de incapacidad por enfermedad no profesional, constancia médica y/o resumen clínico que resulte como consecuencia de habersele dictaminado una enfermedad grave que requiera un tratamiento prolongado y lo imposibilite para prestar el servicio, como son las denominadas: cáncer, sida, insuficiencia renal crónica, enfermedad vascular cerebral, embarazo de alto riesgo, artritis reumatoide, infarto al miocardio, revascularización coronaria, tuberculosis en fase activa, hepatitis C, trastorno afectivo bipolar, demencia, esquizofrenia, trastorno obsesivo compulsivo,

arterosclerosis, cirrosis, trastorno mixto de ansiedad y depresión, columna lumbar (escoliosis con radiculopatía), fibromialgia, angiopatía diabética de pie con daño severo, Alzheimer, retinopatía diabética con pérdida de la visión, esclerosis múltiple, osteoartritis, osteoporosis, hemofilia, así mismo cualquier enfermedad o padecimiento que requiera un tratamiento por tiempo prolongado y sea necesaria para llevarlo a cabo el tratamiento correspondiente, que de igual manera así lo determine el I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. mediante las documentales antes descritas, y aquellos casos en que el servidor público sufra un accidente que el servicio médico de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. considere grave e impida prestar el servicio y que pueda recuperarse en un período, que no exceda de 52 semanas y que cumplido este período, será valorado por un médico especialista de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. será valorado en su capacidad residual para prestar el servicio.

"LA CEA" emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el cien por ciento de su sueldo íntegro, mientras dure la incapacidad señalada en el párrafo anterior.

CUARTO.- Los trabajadores gozarán de la prerrogativa señalada en el artículo anterior, de manera continua o discontinua, pero solo una vez por año.

QUINTO.- El hecho de que un empleado no haga uso en forma total o parcial de la prerrogativa durante el año, no le da derecho a que se le acumule para el siguiente.

SEXTO.- Para el cómputo de los años de servicio, se tomará como base la fecha en que el trabajador empezó a laborar, siempre y cuando no haya una interrupción de más de seis meses o una terminación de la relación laboral; pues si así fuere, se computará a partir del siguiente ingreso.

SÉPTIMO.- Las licencias por enfermedad no profesional serán otorgadas cuantas veces se requiera, bastando que el trabajador presente la Incapacidad que para ello le extienda el servicio médico de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I.

1.- ENFERMEDADES DE CORTA EVOLUCIÓN: En lo que respecta a los trabajadores que prestan sus servicios para **"LA CEA"**, estos gozarán del beneficio de recibir licencia con goce de sueldo para el cuidado de padre o la madre, esposa(o) o concubina(o), e hijos del trabajador en cualquier edad, cuando las Autoridades Médicas del ISSSTECALI consideren que existe un padecimiento de corta evolución, o que amerite hospitalización. Éste beneficio se disfrutará de manera indistinta del trabajador, y por el término que el Instituto en mención lo considere de conformidad al procedimiento establecido por éste, bastando con la emisión de la constancia expedida por I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. **"LA CEA"** emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el cien por ciento de su sueldo íntegro, de conformidad al tiempo señalado en la constancia.

2.- ENFERMEDADES EN FASE TERMINAL: Asimismo, en los casos que el padre o la madre, esposa (o) o concubina (o), e hijos del trabajador en cualquier edad, que se encuentren imposibilitados por una enfermedad crónica en fase terminal que dependan únicamente del trabajador, para el cuidado y atención y/o se encuentren hospitalizados, se concederá al trabajador licencia con goce de sueldo al cien por ciento de conformidad al tiempo señalado por la constancia emitida por la Institución médica.

"LA CEA" emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el cien por ciento de su sueldo íntegro y prestaciones, de conformidad al tiempo señalado en la constancia.

OCTAVO.- Los permisos que el empleado solicite para atender asuntos personales serán sin goce de sueldo y se concederán de la siguiente manera.

- 1.- A los trabajadores que tengan un año de servicio, se les podrá conceder permiso hasta por término de sesenta días.
- 2.- Los empleados que tengan de dos a cinco años de servicio, hasta ciento veinte días.
- 3.- A los empleados que tengan de seis a diez años de servicio, hasta ciento ochenta días.
- 4.- A los trabajadores con una antigüedad en el trabajo de más de once años, podrán obtener un permiso de hasta por un año.
- 5.- Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto de elección popular, el tiempo a conceder, será mientras dure en el cargo para el que fue electo.

NOVENO.- Los permisos no serán renovables, pues para tener derecho a que se les conceda otro, deberán estar al servicio activo cuando menos otro periodo igual al que duraron con licencia.

DÉCIMO.- Para poder concederle permiso al empleado, éste deberá solicitarlo cuando menos con diez días de anticipación a fin de evitar el desequilibrio en la prestación del servicio. El plazo empezará a correr a partir de la fecha en que la solicitud sea recibida por **"LA CEA"**.

DÉCIMO PRIMERO.- El departamento de Recursos Humanos de **"LA CEA"**, contestará mediante oficio, si se aprueba o no el permiso y lo hará dentro de los diez días señalados en el artículo anterior; pero mientras esto suceda, el empleado no podrá abandonar el trabajo, pues si lo hiciera, se expone a la aplicación de una sanción o incluso a la rescisión de la relación laboral.

DÉCIMO SEGUNDO.- Un permiso, sólo podrá ser revocado por caso fortuito o pandemia, si no se contrató a una persona para hacer la suplencia del empleado, pues si ya se hizo, éste deberá esperar a que termine la relación laboral con el suplente.

DÉCIMO TERCERO.- Las solicitudes de permiso deberán ser dirigidas al jefe de la unidad administrativa, a la que pertenezca el trabajador y tramitadas por medio del Sindicato.

DÉCIMO CUARTO.- Conscientes de que pueden existir emergencias y que por lo mismo no es posible cumplir con lo dispuesto en la fracción décima, bastará que se compruebe tal emergencia para autorizar el permiso solicitado.

DÉCIMO QUINTO.- El tiempo que el empleado dure con permiso sin goce de sueldo, no será computado para efectos de aguinaldo, vacaciones y prima de antigüedad.

DÉCIMO SEXTO.- "LA CEA" otorgará al trabajador, permiso con goce de sueldo íntegro por el término de cinco días hábiles, cuando ocurra el fallecimiento de alguno de sus hijos, cónyuge, padres o hermanos, por lo que éste deberá de dar aviso de manera inmediata, a la Unidad Administrativa de la Dependencia, la que solicitará al departamento de Recursos Humanos, otorgue la licencia con goce de sueldo correspondiente.

Se otorgarán dos días hábiles adicionales cuando el fallecimiento ocurra fuera del Estado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- "LA CEA" otorgará permiso a las madres y padres trabajadores sindicalizados, para que puedan salir de manera anticipada a la terminación de la jornada laboral, esto será a las doce horas del día, en la fecha en que el sindicato festeje el día de las madres y del padre; este beneficio se otorgará solo una vez en el año, previa solicitud que por escrito realice el sindicato con una anticipación de 24 horas por lo menos.

DÉCIMO OCTAVO.- Tratándose de accidentes sufridos en cumplimiento a las funciones o actividades sindicales encomendadas y estas se encuentren establecidas en los estatutos de la organización sindical, el trabajador lo hará de conocimiento del I.S.S.T.E.C.A.L.I. y solo en los casos de imposibilidad física del trabajador, el accidente se hará del conocimiento a Recursos Humanos por parte del Secretario General de sección que corresponda para que esta notifique del accidente a I.S.S.T.E.C.A.L.I. a efecto de que esta institución determine de acuerdo a sus procedimientos y legislación aplicable, la calificación del accidente notificado.

DÉCIMO NOVENO.- Tratándose de las licencias que se otorguen al trabajador para ocupar un cargo o desempeñar alguna actividad dentro del Comité Ejecutivo Seccional o Estatal del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., los trabajadores tendrán derecho a su sueldo y demás prestaciones económicas que les correspondan.

Para su otorgamiento, el trabajador deberá acreditar la titularidad o integración en alguna de las carteras sindicales previstas en la norma estatutaria del sindicato, o bien el oficio de comisión por lo que se instruye al trabajador asistir a actividad de que se trate, en el entendido de que la licencia será transitoria y por tiempo estrictamente necesario de la actividad o desempeño de su cargo. Además de lo anterior **"LA CEA"** en beneficio y apoyo a los padres de familia sindicalizados, concederá las comisiones única y exclusivamente a los trabajadores que cuenten con las habilidades y/o capacidades necesarias para el buen desarrollo de la guardería Sindical mismas que deberán ser debidamente solicitadas y justificadas por parte del Sindicato, teniendo **"LA CEA"** facultad suficiente para inspeccionar el debido cumplimiento a las actividades que desarrolle el personal comisionado para este fin, siendo vital para el cuidado y desarrollo armonioso de los menores hijos de los Padres Trabajadores Sindicalizados.

VIGÉSIMO. - "LA CEA" otorgará a los trabajadores de sexo masculino, una licencia con goce de sueldo por un término de hasta cinco días hábiles, por el nacimiento de su hijo y de igual manera en caso de adopción un infante.

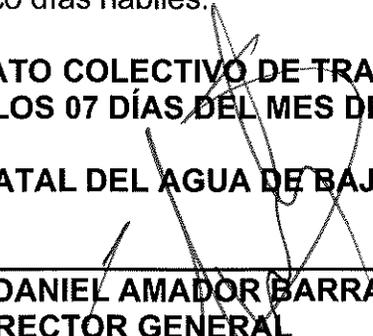
VIGÉSIMO PRIMERO. - "LA CEA" comisionará al "EL SINDICATO" hasta ocho (8) trabajadores para que atiendan encargos de puestos sindicales.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - A las trabajadoras de sexo femenino, se les otorgará una licencia de hasta treinta y cinco días hábiles con goce de sueldo, en caso de adopción de un infante. Para estos efectos, los trabajadores deberán acreditar el hecho mediante documento público de autoridad competente, y el descanso se otorgará a partir del día en que se acredite fehacientemente el nacimiento, o a partir de aquel en el que reciban al infante adoptado.

VIGÉSIMO TERCERO. - En caso de que la esposa o concubina del Trabajador falleciere a consecuencia del parto o puerperio, se le concederá al trabajador una licencia con goce de sueldo íntegro por un término de cinco días hábiles.

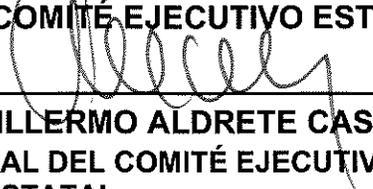
SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2025

POR LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA



DR. VÍCTOR DANIEL AMADOR BARRAGÁN
DIRECTOR GENERAL

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL



LIC. JOSÉ GUILLERMO ALDRETE CASARÍN
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN MEXICALI



L.C.G. LILIA SELENE COTA BERNAL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECCIÓN MEXICALI DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ANEXO 2 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL EJERCICIO 2025 QUE ES CELEBRADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA (CEA) Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2025.

**POLÍTICAS SOBRE RANGOS SALARIALES PARA
TRABAJADORES SINDICALIZADOS**

ANEXO 3

PRIMERA.- "LA CEA y EL SINDICATO" acuerdan que, para ubicar a los TRABAJADORES dentro del rango de sueldo correspondiente, se observará lo siguiente:

RANGO SALARIAL	AÑOS COMO TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO
RANGO 1	1-6
RANGO 2	7-12
RANGO 3	13-18
RANGO 4	19-24
RANGO 5	25-30

SEGUNDA.- "LA CEA y EL SINDICATO" acuerdan que las promociones de los trabajadores al rango salarial inmediato siguiente se darán en forma automática, es decir por el solo hecho de cumplir los años de servicio cotizados establecidos en la regla que antecede, les dará el derecho de ser promovidos al rango correspondiente.

TERCERA.- "LA CEA y EL SINDICATO" acuerdan que el tabulador para empleados activos es exclusivamente el indicado en la **CLÁUSULA CUARTA** de estas 'Políticas Sobre Rangos Salariales para Trabajadores Sindicalizados' y sólo para efectos de jubilaciones, **"LA CEA"** otorgará un **RANGO 6** , el cual tendrá un costo del 20% sobre el RANGO 5, únicamente se otorgará al personal que estando en el RANGO 5, I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., le autorice su jubilación o pensión, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA** de este Contrato Colectivo de Trabajo.

Este último rango salarial al que sea promovido el trabajador es el que servirá de base para el cálculo de las prestaciones que deba recibir el TRABAJADOR con motivo de la terminación de la relación de trabajo con **"LA CEA"**, que se origine de la mencionada pensión o jubilación por I.S.S.S.T.E.C.A.L.I.

CUARTA.- Tabla Escalonaría para trabajadores de base sindicalizados.

15.0% 10.0% 10.0% 10.0% 20.0%
 7-12 13-18 19-24 25-30
 AÑOS AÑOS AÑOS AÑOS

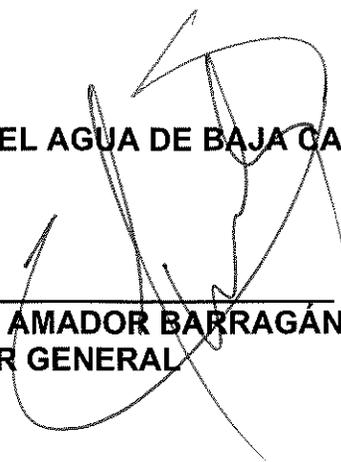
NIVEL	CATEGORÍA	RANGO 1	RANGO 2	RANGO 3	RANGO 4	RANGO 5	JUBILACIÓN
1	CONSERJE (LIMPIEZA DE OFICINAS Y PLANTAS DE BOMBEO)	\$462.79	\$532.79	\$586.01	\$644.61	\$709.07	\$850.88
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (MENSAJERO), AUXILIAR DE MECÁNICO EN LÍNEAS DE CONDUCCIÓN	\$467.16	\$537.23	\$590.95	\$650.04	\$715.04	\$858.04
3	INTENDENTE, CHOFER	\$483.65	\$556.19	\$611.80	\$672.98	\$740.27	\$888.32
4	MECÁNICO EN LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ELECTRICISTA, AUXILIAR DE ELECTRICISTA, MECÁNICO AUTOMOTRIZ, MECÁNICO EN SISTEMAS HIDRÁULICOS, MECÁNICO EN PROTECCIÓN CATÓDICA, AUXILIAR DE MECÁNICO EN PROTECCIÓN CATÓDICA, SOLDADOR Y OFICIAL DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	\$491.64	\$565.38	\$621.91	\$684.10	\$752.51	\$903.12
5	OPERADOR DE PLANTA DE BOMBEO, OPERADOR DE PROTECCIÓN CATÓDICA, OPERADOR DE MAQUINARIA, CUADRILLERO, JEFE DE CUADRILLA, ALMACENISTA, PROGRAMADOR.	\$499.60	\$574.54	\$631.99	\$695.18	\$764.69	\$917.62
10	ASISTENTE EJECUTIVA, ANALISTA, SECRETARIA, COORDINADOR DE ALMACÉN	\$534.74	\$614.95	\$676.44	\$744.08	\$818.48	\$982.17
13	ANALISTA DE LICITACIONES, SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO MECÁNICO, SUPERVISOR DE PLANTAS DE BOMBEO, SUPERVISOR DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE POTENCIA, SUPERVISOR DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN (PROTECCIÓN CATÓDICA), SUPERVISOR DE OBRA CIVIL. SUPERVISOR DE TALLER MECÁNICO Y SUPERVISOR DE SEGURIDAD E HIGIENE	\$586.48	\$674.45	\$741.89	\$816.07	\$897.67	\$1,077.20
14	ANALISTA JURÍDICO, PROMOTOR SOCIAL, AUXILIAR DE PLANEACIÓN, ANALISTA DE INVESTIGACIÓN, ANALISTA DE CAPACITACIÓN, ANALISTA DE SOPORTE TÉCNICO, ANALISTA DE MESA DE CORRESPONDENCIA, ANALISTA CONTABLE, PROFESIONISTA ESPECIALIZADO, PROYECTISTA	\$607.80	\$698.97	\$768.86	\$845.74	\$930.31	\$1,116.37
15	SUPERVISOR DE CONSTRUCCIÓN, COORDINADOR DE COMPRAS	\$617.01	\$709.56	\$780.51	\$858.56	\$944.41	\$1,133.29
17	JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS, ANALISTA DE PLANEACIÓN, COORDINADOR DE CAPACITACIÓN, JEFE DE PROYECTOS; JEFE DE CONSTRUCCIÓN, SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN, JEFE DE MANTENIMIENTO MECÁNICO, JEFE DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO, JEFE DE MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL, JEFE DE PROTECCIÓN CATÓDICA, COORDINADOR DE INFORMÁTICA, JEFE DE RECURSOS HUMANOS, ANALISTA DE CONTROL DE PERSONAL, JEFE DE RECURSOS MATERIALES, ANALISTA DE ACTIVOS FIJOS, JEFE FINANCIERO Y DE EVALUACIÓN PRESUPUESTAL, ANALISTA DE PRESUPUESTOS.	\$710.77	\$817.38	\$899.11	\$989.02	\$1,087.92	\$1,305.50
18	JEFE JURÍDICO, JEFE DE LICITACIONES, JEFE DE PLANEACIÓN, CONTRALOR INTERNO, DIRECTOR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL AGUA, COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN, DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN, DIRECTOR DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES	\$702.85	\$808.27	\$889.09	\$977.99	\$1,075.78	\$1,290.93
20	DIRECTOR GENERAL	\$543.88	\$625.46	\$688.00	\$756.80	\$832.48	\$998.97

5

4

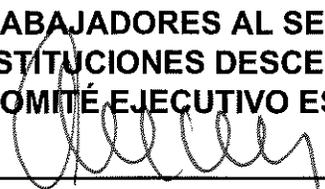
SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2025

POR LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA



**DR. VÍCTOR DANIEL AMADOR BARRAGÁN
DIRECTOR GENERAL**

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL



**LIC. JOSÉ GUILLERMO ALDRETE CASARÍN
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL**

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN MEXICALI



**L.C.C. LILIA SELENE COTA BERNAL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECCIÓN
MEXICALI DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN ANEXO 3 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL EJERCICIO 2025 QUE ES CELEBRADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA (CEA) Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2025.

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

ANEXO 4

PRIMERA.- Ambas partes acuerdan que en el caso de los trabajadores que al momento de la firma del Contrato Colectivo de Trabajo que regirá a partir del año 2025, cuenten como trabajador de base sindicalizado por "LA CEA" igual o superior a **13** años le aplicará el siguiente tabulador de salario base cuota diaria con rangos de incremento de acuerdo al escalafón.

TABLA ESCALAFONARIA PARA LOS QUE INICIAN SISTEMA DE ESCALAFÓN CON 13 O MÁS AÑOS COTIZADOS.

NIVEL	CATEGORÍA	Incrementos					JUBILACIÓN
		13-17 AÑOS	15.0% 18-20 AÑOS	10.0% 21-23 AÑOS	10.0% 24-26 AÑOS	10.0% 27-30 AÑOS	
		RANGO 1	RANGO 2	RANGO 3	RANGO 4	RANGO 5	
1	CONSERJE (LIMPIEZA DE OFICINAS Y PLANTAS DE BOMBEO)	\$462.79	\$532.79	\$586.01	\$644.61	\$709.07	\$850.88
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (MENSAJERO), AUXILIAR DE MECÁNICO EN LÍNEAS DE CONDUCCIÓN	\$467.16	\$537.23	\$590.95	\$650.04	\$715.04	\$858.04
3	INTENDENTE, CHOFER	\$483.65	\$556.19	\$611.80	\$672.98	\$740.27	\$888.32
4	MECÁNICO EN LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ELECTRICISTA, AUXILIAR DE ELECTRICISTA, MECÁNICO AUTOMOTRIZ, MECÁNICO EN SISTEMAS HIDRÁULICOS, MECÁNICO EN PROTECCIÓN CATÓDICA, AUXILIAR DE MECÁNICO EN PROTECCIÓN CATÓDICA, SOLDADOR Y OFICIAL DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	\$491.64	\$565.38	\$621.91	\$684.10	\$752.51	\$903.12
5	OPERADOR DE PLANTA DE BOMBEO, OPERADOR DE PROTECCIÓN CATÓDICA, OPERADOR DE MAQUINARIA, CUADRILLERO, JEFE DE CUADRILLA, ALMACENISTA, PROGRAMADOR.	\$499.60	\$574.54	\$631.99	\$695.18	\$764.69	\$917.62
10	ASISTENTE EJECUTIVA, ANALISTA, SECRETARIA, COORDINADOR DE ALMACÉN	\$534.74	\$614.95	\$676.44	\$744.08	\$818.48	\$982.17
13	ANALISTA DE LICITACIONES, SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO MECÁNICO, SUPERVISOR DE PLANTAS DE BOMBEO, SUPERVISOR DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE POTENCIA, SUPERVISOR DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN (PROTECCIÓN CATÓDICA), SUPERVISOR DE OBRA CIVIL. SUPERVISOR DE TALLER MECÁNICO Y SUPERVISOR DE SEGURIDAD E HIGIENE	\$586.48	\$674.45	\$741.89	\$816.07	\$897.67	\$1,077.20
14	ANALISTA JURÍDICO, PROMOTOR SOCIAL, AUXILIAR DE PLANEACIÓN, ANALISTA DE INVESTIGACIÓN, ANALISTA DE CAPACITACIÓN, ANALISTA DE SOPORTE TÉCNICO, ANALISTA DE MESA DE CORRESPONDENCIA, ANALISTA CONTABLE, PROFESIONISTA ESPECIALIZADO, PROYECTISTA	\$607.80	\$698.97	\$768.86	\$845.74	\$930.31	\$1,116.37
15	SUPERVISOR DE CONSTRUCCIÓN, COORDINADOR DE COMPRAS	\$617.01	\$709.56	\$780.51	\$858.56	\$944.41	\$1,133.29
17	JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS, ANALISTA DE PLANEACIÓN, COORDINADOR DE CAPACITACIÓN, JEFE DE PROYECTOS; JEFE DE CONSTRUCCIÓN, SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN, JEFE DE MANTENIMIENTO MECÁNICO, JEFE DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO, JEFE DE MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL, JEFE DE PROTECCIÓN CATÓDICA, COORDINADOR DE INFORMÁTICA, JEFE DE RECURSOS HUMANOS,	\$710.77	\$817.38	\$899.11	\$989.02	\$1,087.92	\$1,305.50

	ANALISTA DE CONTROL DE PERSONAL, JEFE DE RECURSOS MATERIALES, ANALISTA DE ACTIVOS FIJOS, JEFE FINANCIERO Y DE EVALUACIÓN PRESUPUESTAL, ANALISTA DE PRESUPUESTOS.						
18	JEFE JURÍDICO, JEFE DE LICITACIONES, JEFE DE PLANEACIÓN, CONTRALOR INTERNO, DIRECTOR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL AGUA, COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN, DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN, DIRECTOR DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES	\$702.85	\$808.27	\$889.09	\$977.99	\$1,075.78	\$1,290.93
20	DIRECTOR GENERAL	\$543.88	\$625.46	\$688.00	\$756.80	\$832.48	\$998.97

SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que para ubicar a los trabajadores como trabajador de base sindicalizado reconocida por el patrón al momento de la firma del Contrato Colectivo de Trabajo correspondiente al año 2025, sea igual o superior a los **13** años, dentro del rango de sueldo correspondiente, se observará lo siguiente:

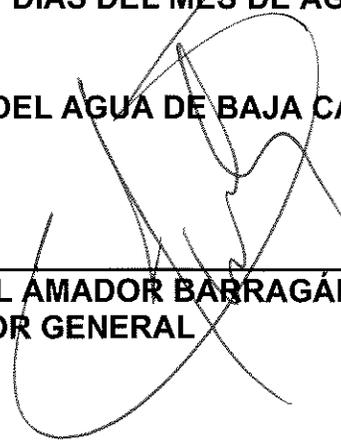
RANGO SALARIAL AÑOS COMO TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO

RANGO 1	12-17
RANGO 2	18-20
RANGO 3	21-23
RANGO 4	24-26
RANGO 5	27-30

TERCERA.- Las promociones de los trabajadores al rango salarial inmediato siguiente se darán en forma automática, es decir, por el solo hecho de cumplir los años de servicios cotizados establecidos en la regla que antecede, les dará el derecho de ser promovidos al rango correspondiente.

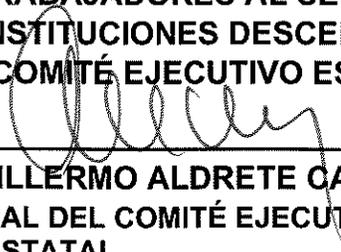
SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2025.

POR LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA



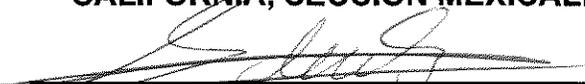
DR. VÍCTOR DANIEL AMADOR BARRAGÁN
DIRECTOR GENERAL

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL



LIC. JOSÉ GUILLERMO ALDRETE CASARÍN
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN MEXICALI



L.C.C. LILIA SELENE COTA BERNAL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECCIÓN MEXICALI DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ANEXO 4 CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL EJERCICIO 2025 QUE ES CELEBRADO POR LA COMISION ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA (CEA) Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2025.

